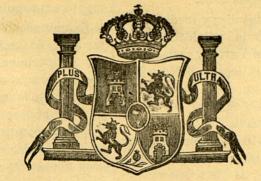
#### PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.

Por seis meses. 9'10

Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.

Por seis meses.. 10'65

Por tres id.... 6

Números sueltos. 0'25

# BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 45.)

## GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Caza.

En cumplimiento de lo que previene la vigente ley de Caza de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el dia 1.º de Marzo próximo venidero hasta igual dia de Septiembre, salvas las excepciones establecidas en el artículo 17 de dicha ley. Así, pues, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en la referida ley, Reales órdenes de 5 de Febrero y 14 de Mayo de 1881 y circular del Ministerio de la Gobernacion de 2 de Marzo de 1888.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, segun se ordena en la disposicion 4.ª de las generales de la repetida ley.

Burgos 15 de Febrero de 1899.

EL GOBERNADOR,

Josè de la Guardia.

Disposiciones de la ley de caza.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre, y en las demás del Reino, inclusas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectivoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é Islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el art. 27.

Art. 27. El dueño del monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y, previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos asi muertos no podrán ser conducidos por la via pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien la mayor.

Ley de 19 de Septiembre de 1896.

Artículo 1.º Los tordos serranos y los demás pajáros ó aves salvajes que les igualen ó superen en tamaño, se podrán cazar con

estricta sujeccion á lo establecido por la ley de Caza de 10 de Enero de 1879; enténdiéndose que respecto de las aves de rapiña diurnas, como los milanos, halcones, águilas y quebrantahuesos, y las urracas y cucos no regirá la veda que establece su art. 17, y podrán cazarse durante ella de todos modos, menos á tiros.

Las aves de rapiña nocturnas, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño se declararán insectivoros, y no podrán cazarse en tiempo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado art. 17.

Art. 2.º En las puertas de los Ayuntamientos se pondrá un cuadro en que se lea:

«Los hombres de buen corazon deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagacion.

Protegiéndolos, los labradores observarán como disminuyen en sus tierras las malas yerbas y los insectos.

La ley prohibe la caza de pájaros y señala pena para los infractores.»

En las puertas de las Escuelas se pondrá un cuadro en que se lea:

«Niños, no priveis de la libertad á los pájaros; no los martiriceis y no les destruyais sus nidos.

Dios premia á los Niños que protegen á los pájaros, y la ley prohibe que se les cace, se destruyan sus nidos y se les quiten sus crias.»

Art. 3.º La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 4.° No se permitirá trasportar mas de dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el párrafo segundo del art. 1.º, sin permiso escrito y sellado del Alcalde de un pueblo.

Art. 5.° Contra las denuncias de los guardas jurados no se admitirá prueba en contrario.

Art. 6.° Los Alcaldes penarán con multa de 2 á 5 pesetas á los que en la via pública retengan ó martiricen á algun ejemplar de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º

El trasporte de tres ó mas de esos pájaros vivos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada en la via pública, lo penarán con multas de 5 á 10 pesetas.

Art. 7.º El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º, será castigado con multa:

Por primera vez de 2 á 5 pesetas. Por segunda vez de 5 á 10 pe-

Por tercera vez de 10 á 20 pe-

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los Tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los Alcaldes ó los Jueces municipales en juicio de faltas indistintamente; pero un mismo hecho no podrá ser penado por las dos Autoridades; la resolucion de una de ellas producirá la excepcion de cosa juzgada.

Art. 8.º Las resoluciones de los Alcaldes, por virtud de lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º, son inapelables. Serán adoptadas libremente sin forma de juicio.

Si los multados se niegan á satisfacer la multa impuesta, el Alcalde oficiará al Juez municipal para que la haga efectiva por la via de apremio.

En este caso las costas serán impuestas al multado.

Art. 9.º Las denuncias contra los infractores del párrafo segundo del art. 1.º se presentarán á los Jueces municipales, los cuales, despues de dar el oportuno recibo, los sustanciarán y fallarán en el forzoso plazo de cinco dias, en juicio verbal, imponiendo multas de 5 á 15 pesetas.

Art. 10. Los útiles con que pretendiera cazar el presunto infractor del párrafo segundo del art. 1.º, si es condenado, serán quemados ó destruidos en su presencia; pero si es arma de fuego podrá recobrarla

en el acto, entregando 25 pesetas en papel de multas.

Si no lo hubiera en el pueblo quedará obligado á presentarlo en el plazo de ocho dias.

Art. 11. Todas las multas se satisfarán en papel de pagos; los insolventes mayores de diez y ocho años sufrirán un dia de prision, si se les impuso la multa de 2 pesetas, y si fuese mayor, por cada porcion de 260.

Art. 13. Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representados menores de diez y ocho años, y los amos de las que cometan sus criados de la misma edad.

Art. 13. Los pájaros de que se apodere la Autoridad, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.º, se soltarán para ver si están en condiciones de recobrar su libertad.

Art. 14. La accion para perseguir las infracciones de esta ley prescribe á los treinta dias de haberse cometido.

Art. 15. Los Gobernadores y los Presidentes de Audiencia territorial castigarán con arreglo á sus facultades, á los respectivos subordinados que demuestren poco celo en la aplicación de esta ley.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1898 à 1899. Mes de Marzo de 1899.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real órden de 31 de Mayo de 1886.

	Shakaris arkitating salawayan in	Pesetas.
1	Administracion pro-	
	vincial	8000
2	Servicios generales	5000
3	Obras obligatorias	4000
4	Cargas	1200
	Instruccion pública	8000
6	Beneficencia	15000
7	Correccion pública	2000
	Imprevistos	800
9	Nuevos establecimien-	
	tos	5000
10	Carreteras	10000
	Obras diversas	3000
12	Otros gastos	2000
	Resultas	>
14	Movimiento de fondos	
	ó suplementos	»

Total. 64000

En Burgos á 3 de Febrero de 1899.—El Contador, Leon Villen. —Conforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Febrero 10 de 1899.—La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion.—El Secretario accidental, Garcia.

# COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 24 de Enero de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez y Marron, diose lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por D.ª Luisa Perez Plores, domiciliada en esta ciudad: la Comision acuerda que se la entregue su hijo Eliseo Antonio Marcial del Socorro, que fué depositado en el torno del Hospicio provincial de esta Capital en el dia 24 de Noviembre último.

La Comisien acuerda que siga facilitando el racionado del Hospicio provincial y Cárcel correccional D. Juan de la Fuente, hasta el 4 de Marzo próximo, con las condiciones que lo viene verificando, pero abonándole un céntimo mas en cada racion de acogido y preso sano.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cernégula en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 19 de Julio último: la Comision acuerda condonarle las dos terceras partes de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 483 pesetas 46 céntimos.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Luis Gomez Ortiz, vecino de Villanueva Soportilla, distrito municipal de Bozóo, contra tres providencias del Alcalde del mismo en que le impuso multas de 15 pesetas por haber llevado á pastar sus ganados á los viñedos: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y del bando infringidos por el recurrente.

Para informar asi bien lo que proceda acerca de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por el Ayuntamiento de Olmedillo de Roa solicitando se requiera de inhibicion al Juzgado de instruccion de Roa, en causa que se le sigue por prevaricacion, con motivo de un acuerdo adoptado en 27 de Noviembre último: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del citado acuerdo de 27 de Noviembre último y se interese del Juez instructor testimonio de la denuncia y que se sirva expresar si se ha dictado, y contra quién en su caso, auto de procesamiento.

Examinado el expediente sobre ocupacion de fincas en el término municipal de Quintanilla del Coco con motivo de la construccion de la carretera de tercer órden de Burgos á La Vid, trozo 2.º: la Co-

mision acuerda informar en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera anteriormente expresada.

Examinados los certificados de las actas de sesion celebradas por los Ayuntamientos con los asociados de la Junta municipal respectiva de Castellanos de Castro, Yudego y Villandiego y Olmillos junto á Sasamon, comprometiéndose al pago de todas las expropiaciones que sean necesarias dentro de su jurisdiccion para llevar á efecto las obras de construccion de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Pampliega por Villaldemiro y Sasamon al Puente de Zarzosa de Riopisuerga: la Comision acuerda ordenar al Director de carreteras que verifique inmediatamente el replanteo previo que determina el pliego de condiciones generales para la construccion de las obras públicas.

Examinada la cuenta presentada por D. Fermin Sanz Alcubilla, vecino de Zazuar, de los gastos que le ha ocasionado la conduccion al manicomio de Santa Agueda de su hermano Santiago: la Comision acuerda aprobarla y que la cantidad de 89 pesetas 10 céntimos á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinado el expediente, que ha instruido el Alcalde de San Salvador del Valle, para acreditar la demencia y pobreza de Adolfo Campo Varona, natural de Ameyugo, con el fin de que se satisfagan por esta provincia las estancias y gastos que ocasione su traslacion al manicomio:la Comision acuerda manifestar á la provincial de Vizcaya que á juicio de la de esta provincia no puede acordarse la reclusion del repetido sugeto en un manicomio, ni por consiguiente el abono de las estancias que devengue en el mismo y gastos de traslacion.

En vista del oficio que ha dirigido el Sr. Juez de 1.ª instancia de Villadiego pidiendo se le remita copia certificada de la cuenta municipal de Basconcillos del Tozo, correspondiente al año económico de 1896-97, en el extremo á que se refiere la partida de 13 pesetas 16 céntimos que se supone abonada al alguacil D. Esteban Alonso, é igualmente el libramiento original en que se halla estampada la firma del D. Esteban y está señalado con el núm. 4 del Diario y 3 del concepto ó capitulo: la Comision acuerda que se remitan los documentos mencionados.

Examinada la instancia de Don Bernardo Nebreda, vecino de Rabé de las Calzadas, pidiendo se obligue á los que desempeñaron los cargos de Alcalde y Depositario en Rezmondo en el año económico de 1894-95 al pago de 250 pesetas que dice le adeudan por su sueldo com Secretario que fué de dicho Ayun tamiento: la Comision acuerda in formar al Sr. Gobernador en é sentido de que procede se desest me la instancia de que queda hech referencia, pudiendo el interesada acudir con su reclamacion donde corresponda si viere convenirle.

Examinado el expediente in truido por el Ayuntamiento de Padrones de Bureba en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descar gó sobre sus campos el 3 de Agosta último: la Comision acuerda condonarle las dos terceras partes de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 471 pesetas 10 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Poza de la Sal en solicitud de perdor de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el descargó descargó de descargó de descargó descargó de descargó d

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaveta en solicitud de perdon de contribucion territorial por pèrdidas de cosecha á consecuencia de pedrisco que descargó sobre sus campos en los dias 18 y 19 de Julio último: la Comision acuerda condonarle la mitad de la contribución que satisface por la riqueza rústica ó sea la cantidad de 2.547 pesetas 30 céntimos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la ma

Burgos 24 de Enero de 1899.=E Vicepresidente, Antonio Yarto.= El Secretario accidental, Pedro J Garcia.

Extracto del acta de la sesion del di 27 de Enero de 1899.

Abierta á las diez y media del mañana bajo la presidencia de Sr. D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballestera Diez y Marron, diose lectura de acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

Diose lectura del oficio del Ar quitecto provincial emitiendo informe que se le pidió acerca la comunicacion que ha dirigio el Director del Colegio de sorde mudos y de ciegos de esta Capital haciendo presente la convenienci de sustituir la luz del gas que ho tiene dicho Establecimiento par su alumbrado por la de fluido elè trico, así como la necesidad de re parar varios desperfectos que notan en la cubierta, suelos y vel tanas del edificio; y la Comisio acuerda que dicho funcionario cultativo forme un presupuesto

las obra
de ejecut
urgentes
Dada
D. Juan
de Hoyue

D. Juan de Hoyue se le rele mediante por ser para gana familia ne trito: la mar al Sr do de que miento de de aquella Ayuntami mayor nú cion, y e mayor eda

Dada cu
truido á vi
Bonifacio
junto á Vi
pal de Vi
sea recluid
cuenta de
vincia su
acuerda de
Examina

de subasta alumnos y gio de sord esta ciudad bre del cor acuerda de subasta y a te el remate Sanchez, i cantidad de cada racion dole para presente el te haber p nitiva por v que se dé c gacion de H del resultad efectos del reglamento sobre impu industrial.

Examinad truido por el ta Cruz de la perdon de la rial por pérd secuencia de cargó sobre Agosto últim da condonar tes de la compor la rique cantidad de timos.

Examinado
te instruido
de Mambrillo
tando perdor
territorial po
á consecueno
descargó sobo
22 de Junio
acuerda cond
te de la cont
por la riqueza
tidad de 1.855
Examinada

las obras que sean mas urgentes de ejecutar y otro de las menos urgentes.

Dada cuenta de la instancia de D. Juan Gutierrez, elegido Alcalde de Hoyuelos de la Sierra, pidiendo se le releve del mencionado cargo, mediante no poder desempeñarle por ser un pobre jornalero que para ganar su sustento y el de su familia necesita ausentarse del distrito: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe ordenar al Ayuntamiento de Hoyuelos se haga cargo de aquella Alcaldía el Concejal del Avuntamiento que haya obtenido mayor número de votos en su eleccion, y en caso de empate el de mayor edad.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Bonifacio Diez, vecino de Tablada junto á Villadiego, distrito municipal de Villalbilla, solicitando que sea recluida en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su hija Maria: la Comision acuerda desestimar dicha peticion.

Examinado el testimonio del acta de subasta del racionado para los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad hasta el 30 de Septiembre del corriente año: la Comision acuerda declarar la validez de la subasta y adjudicar definitivamente el remate á D. Juan de la Fuente Sanchez, único licitador, por la cantidad de 62 cèntimos de peseta cada racion por persona, requiriéndole para que dentro de 10 dias presente el documento que acredite haber prestado la fianza definitiva por valor de 1.500 pesetas y que se dé conocimiento á la Delegacion de Hacienda de la provincia del resultado de la subasta á los efectos del párrafo 2.º, art. 33 del reglamento de 11 de Abril de 1893 sobre impuesto de la contribucion industrial.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 1.º de Agosto último: la Comision acuerda condonarle las tres cuartas partes de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.911 pesetas 50 céntimos.

Examinado asi bien el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejon solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 22 de Junio último: la Comision acuerda condonarle la tercera parte de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.853 pesetas 18 céntimos. Examinadas las cuentas presen-

tadas por los maestros de talleres del Hospicio provincial correspondientes al primer semestre del corriente año económico de las primeras materias recibidas y efectos confeccionados: la Comision acuerda aprobarlas y que se archiven en el de la provincia.

Para informar lo que proceda en la instancia promovida por D. Domingo Gonzalez Val, vecino de Pinillos de Esgueva, distrito municipal de Sotillo de la Ribera, quejándose de los procedimientos que se le siguen para hacer efectivos los alcances declarados en las cuentas de los años de 1893-94 y 1894-95 en que ejerció el cargo de Depositario: la Comision acuerda ordenar al Presidente de la Junta administrativa de Pinillos de Esgueva remita las mencionadas cuentas, copias certificadas de las diligencias de notificacion hechas á los cuentadantes y de los acuerdos adoptados sobre el asunto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 27 de Enero de 1899. = El Vicepresidente, Antonio Yarto. =El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

## DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES-

Caja especial de fondos municipales

Mes de Enero de 1899.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados á sabor:

enagenados, a saber:		
CARGO.	Pesetas.	
Existencia en fin del mes anterior	4398'33	
DATA.	TROP IN	
Pagos hechos	224'42	
RESÚMEN.	THE PARTY	
Importa el cargo	4398'33	
Idem la data	224'42	
Existencia para el mes de		
Febrero	4173'91	

Burgos 31 de Enero de 1899.= El Depositario, Pedro Polo.=Conforme:=El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Pedro Brio-	
nes, autorizado por los	
Ayuntamientos de Nebre-	
da, Solarana y Cilleruelo	
de Arriba	89'23
Id. áD. Manuel Cardero, por	
el de Pineda de la Sierra.	7'93
Id. á D. Valerio Garcia,	
por la Junta administra-	
tiva de Castromorca	30'46

Id. á D. Cesáreo Hojas, por	
el Ayuntamiento de Pe-	
sadas de Burgos	96'80
Total	224'42

Burgos 31 de Enero de 1899.— El Depositario, Pedro Polo.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Salas de los Infantes.

 D. Santiago Sierra, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Al público hace saber: que el dia 28 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Palacios de la Sierra la venta en pública subasta de los bienes que á continuacion se expresan, sitos en jurisdiccion de dicho pueblo, los cuales se hallan embargados en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Atanasio Munguía, dirigido por el Letrado D. Teófilo Fernandez y representado por el Procurador D. Leon Manuel Huerta, contra D. Vicente Esteban, sobre reclamacion de 1500 pesetas, intereses y costas.

#### Bienes que se citan.

La cuarta parte de un molino harinero y sierra para madera, proindiviso con D. José Ayuso, Don Isidoro y D. Gregorio Ibañez Alonso, en el sitio denominado El Guijarral ó Dehesilla; mide de N. á S. 120 pies y 90 de E. á O., tasada dicha parte en 3250 pesetas.

Una casa en la calle de San Marcos, en 3000.

Una cerrada en la Dehesilla, de 2 fanegas de cabida, equivalentes á 62 áreas, en 750.

Cuyas fincas se sacan á la venta, bajo las siguientes condiciones:

- 1. Se venden sin suplir los títulos de propiedad.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasacion de los bienes que se liciten.
- 3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los mismos.

Dado en Salas de los Infantes á 8 de Febrero de 1899. — Santiago Sierra.—Por su mandado, Julian Nieva.

#### Villadiego.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hace saber: que procedente del expediente de exaccion de costas impuestas á Erasmo Lopez, domiciliado en Castrillo de Riopisuerga, en la causa que se le ha seguido por lesiones causadas á Segismundo Coria, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra en término de Castrillo de Riopisuerga, al Mimbrajo, de 7 áreas, tasada en 10 pesetas.

Otra en dicho pueblo, al Paramillo, de 27 áreas, en 5.

Otra á la Saperuela, de 27 áreas, en 17.

Otra á Pradejones, de 40 áreas, en 19.

Otra á Trasmajuelo, de 27 áreas, en 21.

Otra á Putinito, de 27 áreas, en 30.

Un prado á la Laguna, de 39 áreas, en 14.

Una viña á la Guindalera, de 12 áreas, en 34.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y siendo condicion precisa el consignar el 10 por 100 de la misma y la cédula personal y de su cuenta el proveerse de los títulos.

Dado en Villadiego á 10 de Febrero de 1899.—Máximo de Arredondo.—Por su mandado, Francisco Martin.

#### Requisitoria.

D. Saturnino del Rosario y Mauricio, segundo Teniente del Regimiento infanteria de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la 4.ª compañia del 2.º Batallon del mismo Juan Mansilla Romero, por falta grave de primera desercion:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Roa, provincia de Burgos, hijo de Julian y de Bonifacia, soltero, de 29 años de edad, de oficio tablajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca regular, aire marcial, produccion buena, de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el término de 30 dias, á contar de su publicacion en el Boletin oficial de Burgos, se presente en el cuartel del Sur que ocupa el Regimiento de Andalucia en Santoña, á fin de oir sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á este Regimiento á mi disposicion.

Dada en Santoña á 19 de Diciembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Saturnino del Rosario y Mauricio.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia, en acuendo fecha de ayer, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Santibañez del Val para la construccion de la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid, trozo 2.°, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial, núm. 201, correspondiente al dia 18 de Diciembre último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Ministerio de Fomento, es de ocho dias á contar desde el de la notificacion.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen para designar ante la Alcaldia de la mencionada villa, y en el término de 8 dias, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero

Burgos 10 de Febrero de 1899.= El Ingeniero Jefe, Mariano Martin

#### Alcaldia de Castrogeriz.

El Ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de lo que en su dia resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1899-900, imponer una peseta en cada 100 kilogramos de paja de legumbres, 50 céntimos en la de cereales y 5 céntimos en igual unidad de leña que se consuman en el distrito durante el expresado periodo.

Lo que se hace público con el fin de que el que se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo se encontrarán de manifiesto en la Secretaría municipal el expresado presupuesto y el expediente de arbitrios extraordinarios á disposicion de cuantas personas deseen examinarles.

Castrogeriz 12 de Febrero de 1899. = El Alcalde, Deogracias Gil.

#### Alcaldia de Santa Olalla de Bureba.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que

previene el art. 58 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del prócsimo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santa Olalla de Bureba 12 de Febrero de 1899. = El Alcalde, F. O., Eugenio Marina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cebrecos. Eterna.

## Alcaldia de Páramo.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento la relacion de la misma por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravio que se promuevan por los contribuyentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, y otros que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, para general conocimiento de todos los contribu-

Páramo 10 de Febrero de 1899. =El Alcalde, Simeon Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tejada. Bentretea. Sierra en Tobalina. Pino de Bureba Santa Maria Ananuñez. Los Valcárceres. Castellanos de Castro. Villalbilla de Villadiego. Merindad de Valdeporres. Santa Olalla de Bureba. Vadocondes. Villaescusa la Sombría. Madrigal del Monte. Redecilla del Camino. Monasterio de la Sierra.

#### Alcaldia de Merindad de Valdeporres.

Segun me participa la vecina del pueblo de Robredo, Bernarda Fernandez, del dia 1.º al 10 de Enero último desaparecieron de la sierra de dicho pueblo dos potras de su propiedad, de las señas siguientes: la una pelo rojo, y la otra castaño, de 30 meses y seis cuartas de alzada próximamente, con las iniciales M. Q. en el anca derecha.

Y por si las referidas potras estuvieran detenidas en alguno de los pueblos de esta provincia, se inserta el presente anuncio en el Boletin oficial, rogando á las autoridudes, si así sucediere, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia.

Merindad de Valdeporres 9 de Febrero de 1899.—P. O., El Alcalde, Antonino Lopez.

#### Juzgado municipal de Castrogeriz.

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por cuyo motivo se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen solicitarla, lo cual lo verificarán dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, presentando para ello instancia acompañada de los documentos necesarios.

Castrogeriz 4 de Febrero de 1899. El Juez municipal, Cirilo Calleja.

## Hospital militar de Burgos.

Estado de precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el dia 6 del próximo mes de Marzo, con el fin de contratar el lavado de ropas de este Establecimiento.

Número de prendas que se calcula ha de lavarse.

1208 cabezales, á 0'02 pesetas, 24'16 pesetas.

907 cubre-camas, á 0'08, 72'56. 11310 calzoncillos, á 0'08, 904'80. 13155 fundas, á 0'04, 526'20. 1137 mantas, á 0'10, 113'70. 16164 sábanas, á 0'09, 1454'76. 655 telas de colchon, á 0'10, 65'50. 790 id. de jergon, á 0'10, 79. 11589 camisas, á 0'08, 927'12. 1796 delantales, á 0'05, 89'90. 10847 gorros, á 0'01, 108'47. 434 manteles, á 0°04, 17°36. 11130 servilletas, á 0'03, 333'90. 2005 toallas, á 0'03, 60'15. 336 capotes, á 0'10, 33'60. 6597 rodillas, á 0'02, 131'94.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 248 pesetas.

Burgos 5 de Febrero de 1899. = El Comisario de Guerra Interventor, José Goicoechea.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

# FALLECIDOS EN ULTRAMAR.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

HABILITACION DE CLASES PASIVAS DE

ISAAC VADILLO Y ARBIDE, Calle de Santander, núm. 18, 2.° BURGOS.

Esta casa se encarga de la formacion de los expedientes de pension á que tienen derecho las familias de individuos fallecidos en la isla de Cuba y Filipinas por consecuencia de heridas recibidas en Imprenta de la Diputación Provid

accion de guerra, del vómito 6 bre amarilla.

En ningun caso cobra comisio agencia á los interesados hasta este consiga y cobre la pension que tenga derecho, y adela cuantos gastos sean precisos p completar la documentacion expediente. Estipula con los i resados previamente lo que ent caso habrá de cobrarles y sin cer los mismos viaje á la Cap contestará á todo el que se le ja si tiene ó no derecho á la sion y en cuanto se refiera Agencia de Negocios.

Admite representaciones Ayuntamientos y Juntas admitrativas para todos sus asuntos las oficinas de esta Capital.

## A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia Polo, Lain-Calvo, 61, y San renzo, 48, Burgos, se hallan venta los nuevos modelos para Apéndices al amillaramiento, A y resúmenes para el recuento ganadería, con arreglo á los m los publicados en el Boletin ofici tambien encontrarán los impre para la formacion de Presupues Cuentas municipales y del Pósit

Se hallan de venta Manuales Alcalde, de Consumos, de Cédi personales, de Apremios, de Ga deria y servidumbres pecuaria Reglamento de tarifas de la Con bucion industrial.—Leyes: Ele ral, Municipal y Provincial, Quintas, del Timbre, de Caza, ca y uso de armas, de Enjui miento civil y criminal, de Agu canales y pantanos, etc., etc.

En la misma casa encontrar toda clase de papeles de hilo y pa cartas, sobres, tintas, plumas y más objetos de escritorio.

### Arriendo de pastos.

Se hace de los de invierno y mayera de la dehesa de San Pel y Palancar, sitas en los términ municipales de Castrillo de l Juan en esta provincia y de To les en la de Burgos, para gan vacuno ó lanar. Del precio y diciones enterará el guarda dichas fincas, y en Palencia D. tonio Esteban Cabrera, adminis dor de las mismas, San Francis 6, izquierda.

Palencia 6 de Febrero de 18

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGI Pasaje de la Flora, Burgos.

Imprenta, libreria, almacen papel y objetos de escritorio. especial en el ramo de enseña Obras jurídicas y administrat para Ayuntamientos y Juzga Papeles de hilo desde 6 pes resma, plumas, tinta, lacre obleas. Libros religiosos y liti cos. Impresiones de facturas, p les timbrados, carteles de fe anuncios, esquelas mortuorias cordatorios. - Precios económ Pasaje de la Flora, Burgos.

#### ---SANTA OLALLA

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 ,princ esquina á la Llana. Consulta once á una.

BU

SS. I gente ( Familia sin nov

lud.

PRESII

MINIS

La Di

ragona, 16 de por con este Mi mite el cia, sup modo cl nar las dement comios aquellos de las los dem venirles que sea

Resul

y regla 1852, p no pudi tablecin pobre a destinad por los de la pro les, á me en aquel corro de sicion a mentes enferm tambier

Consejo de 2 de dose á destinad medades

ser carg